

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: JUAN MANUEL CERQUERA CARDONA

MARIA AIDÉ CARDONA PATIÑO

Demandados: EDS TERPEL EL CANEY S.A.S

GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADO OSZFORD LTDA

WILLIAM CHARRIA GIRÓN

Radicado: 76001400300920210072400

ASUNTO: RECURSO DE APELACION-REPAROS CONCRETOS

FELIPE RUBIO LÓPEZ, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649 de Cali (V), abogado en ejercicio y provisto de la Tarjeta Profesional No. 297.400 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **JUAN MANUEL CERQUERA CARDONA** mayor de edad, vecino de Cali e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.488.154. Nos permitimos presentar **RECURSO DE APELACION Y REPAROS CONCRETOS** frente a la sentencia de primera instancia N 001 del 18 de enero de 2024 proferida por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** frente al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía identificado con el radicado: 76001400300920210072400 dentro del término legal oportuno en los términos del artículo 322 del CGP y el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 así:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Conforme a lo establecido en el artículo 322, numeral 1, inciso 2 y numeral 3, inciso 2 del Código General del Proceso, procedo a interponer el recurso de alzada dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de la sentencia escrita. Dado que la sentencia se notificó por estados el 19 de enero de 2024, el plazo de tres (3) días para presentar el recurso de apelación culmina el 24 de enero de 2024. En consecuencia, este escrito se presenta en el plazo procesal establecido.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso sobre la procedencia del recurso de apelación, el cual establece que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto aquellas que se dicten en equidad, se confirma la procedencia del presente escrito, el cual se presenta dentro del término procesal correspondiente.

OBJETO DEL RECURSO

Frente al presente recurso de apelación, nos permitimos esgrimir los reparos concretos sobre los cuales orbitará la sustentación de este en el momento procesal oportuno en segunda instancia, estos se relacionan de la siguiente manera:

1. FRENTE A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

INDEBIDA VALORACION PROBATORIA FRENTE A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

El Juzgado de origen consideró que:

“Para el 30 de noviembre de 2019, fecha de la primera evaluación por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, el señor CERQUERA utilizaba muletas para su movilización, según allí mismo se especifica, y en la valoración del 13 de julio de 2020, se consignó que el demandante “presenta una deformidad física de carácter permanente”. No obstante, como no se acreditó el daño con la intensidad suficiente a la que se refiere en la demanda, pues se echa de menos prueba testimonial que de cuenta de la magnitud del daño moral, atendiendo a las pautas fijadas por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y visto que en el caso, sin desdeñar las secuelas de las lesiones, las mismas no comportan la severidad de otros casos en los que se ha realizado un reconocimiento económico superior⁴, los perjuicios morales que se reconocerán a favor del señor JUAN MANUEL CERQUERA, será el equivalente a cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

En el resuelve:

CUARTO:

- \$4.000.000 a favor de JUAN MANUEL CERQUERA CARDONA por perjuicios morales
- \$2.000.000 a favor de MARÍA AIDE CARDONA PATIÑO por perjuicios morales.”

Se difiere de la explicación esgrimida frente a lo que se considera que el Juzgado de primera instancia valoró de manera errónea las pruebas del proceso, en específico los interrogatorios de parte y declaraciones de parte de los demandantes, los cuales dan cuenta del terror, dolor y sufrimiento que tuvieron que vivir producto de los hechos que dieron lugar al presente proceso. Por lo tanto, no adjudicó una indemnización acorde con los daños morales causados a mis representados incluso teniendo de presente las pruebas que hacen parte del proceso que dan cuenta de ello. Por lo que se considera relevante recurrir a solicitar un incremento frente a los montos adjudicados inicialmente por el Despacho de primera instancia teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda.

EXCLUSION DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACION

El Juzgado de origen afirmó que:

“No se acreditó con las pruebas arrojadas que con la lesión sufrida por el señor CERQUERA, los demandantes se encuentren incurso en una de las situaciones anotadas o similares, a tal punto que afecte su vida social o su cotidianidad y que le hayan impedido continuar con las rutinas propias de su vida diaria, más aún cuando no se arrojó al plenario dictamen de pérdida de capacidad laboral que permita inferir que el estilo de vida de los demandantes ha cambiado, como tampoco un dictamen de galeno en el área de psicología que dé cuenta de la esfera interna, ni prueba testimonial que conduzca a determinar esa afectación; luego entonces, no hay lugar a reconocer ningún rubro por ese concepto.”

El Juzgado producto de la indebida valoración probatoria y desapego al detalle omitió reconocer a mis poderdantes el concepto de indemnización por daño a la vida en relación causado materialmente en su vida. Esto toda vez que de la situación particular de los hechos que ha sido puesta en conocimiento a través de las pruebas practicadas e incorporadas al proceso, se puede evidenciar como de la situación efectivamente se derivó un daño que rompió y transformó la cotidianidad de mis poderdantes,

al punto de que a la fecha cargan con las respectivas consecuencias. Por lo que se considera relevante recurrir a solicitar un incremento frente a los montos adjudicados inicialmente por el Despacho de primera instancia teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda.

SOLICITUD

En virtud de lo mencionado en el presente recurso, solicito respetuosamente:

1. Conceder el recurso de apelación propuesto oportunamente, indicando los reparos concretos al fallo de la sentencia a fin de presentar la posterior sustentación pertinente ante el Superior Jerárquico para que este último se sirva modificar la decisión de primera instancia N 001 del 18 de enero de 2024 proferida por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Del Juez, con todo respeto.



FELIPE RUBIO LÓPEZ
C.C. 1.144.084.649 de Cali
T.P. 297.400 del C.S.J.